
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

RESOLUCION Nº	
115	/015

Montevideo, 5 de noviembre de 2015.

VISTO: la necesidad y conveniencia de regular el régimen aplicable a estudiantes extranjeros que deseen ingresar a la Universidad Tecnológica;

RESULTANDO: que este tema fue abordado por este Consejo Directivo Central en su sesión de fecha 25 de junio de 2015, a partir del informe realizado por la Lic. Laura Donya al respecto;

CONSIDERANDO: que la creciente implementación de cursos y carreras aconseja adoptar un régimen particular para UTEC, ajustado a sus objetivos, cometidos y normativa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
RESUELVE:**

1º. Aprobar el documento denominado "Ordenanza sobre ingreso a la Universidad Tecnológica de postulantes extranjeros", el cual se adjunta y se considera parte integrante de la esta resolución.

2º. Comuníquese, publíquese, etc.

ORDENANZA SOBRE INGRESO A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POSTULANTES EXTRANJEROS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º (Ámbito de aplicación).- La presente Ordenanza se aplica a las personas extranjeras que se postulan para ingresar a la Universidad Tecnológica, en caso de que los mismos sean considerados suficientes para el buen aprovechamiento de los cursos que se proponen realizar en las dependencias de la Universidad Tecnológica.

Artículo 2º (Órgano competente).- El Consejo Directivo Central será el órgano habilitado para decidir sobre las solicitudes de ingreso presentadas.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 3º (Postulación).- Al igual que los estudiantes nacionales, la incorporación de un postulante extranjero a la UTEC se inicia con un proceso de admisión y selección. Este proceso se regulará anualmente, en función del número de vacantes por Carrera, así como de los requisitos de postulación de carácter general y especial de cada Carrera.

Artículo 4º (Requisitos generales).- Para ingresar como estudiante regular, el postulante extranjero debe cumplir con los requisitos generales de ingreso establecidos en el Reglamento General de Estudios, a saber:

- a) haber participado en el proceso general de admisión y selección de una Carrera;
- b) haber rendido y aprobado las pruebas que la UTEC establezca en casos especiales;
- c) formalizar la inscripción de las asignaturas o módulos de la Carrera, salvo en el caso de estudiantes de primer semestre, cuya carga académica es asignada automáticamente; y
- d) asumir la responsabilidad de cumplir con la carga de trabajo (presencial y autónomo) del Plan de Estudios en el que se matricula.

Artículo 5º (Requisitos específicos).-

- a) Dado que las carreras de UTEC establecen cupos de ingreso, se habilita un incremento del 10% sobre el cupo base establecido para estudiantes nacionales, para el ingreso de estudiantes extranjeros en todas las Carreras de se dictan, los cuales se seleccionarán por el mismo procedimiento que el seguido para estudiantes uruguayos.
- b) De no completarse los cupos base de la Carrera, por parte de estudiantes nacionales, se habilita a complementar el cupo base con estudiantes extranjeros.
- c) UTEC también podrá ampararse en convenios específicos de ingreso celebrados en el marco de relaciones con entidades extranjeras, siempre que se cumpla con los requisitos que en ellos se establezcan.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

Artículo 6° (Otros requisitos específicos).- Los peticionarios deberán acreditar su identidad con documento expedido por las autoridades competentes; presentar en regla los comprobantes requeridos y demostrar tener conocimientos suficientes de idioma español como para asimilar la enseñanza que les será impartida.

Artículo 7° (Excepciones).- Podrán cursar estudios en la Universidad Tecnológica sin necesidad de reválida los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en la República, los funcionarios de Estados extranjeros que cumplan en la República misiones o servicios reconocidos por las autoridades respectivas, los funcionarios de organismos internacionales de que forme parte la República o que ésta acepte o reconozca, y los cónyuges, hijos o dependientes de dichas personas

Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo Central puede admitir excepcionalmente el ingreso de estudiantes que no logren acreditar las exigencias mencionadas, por razones fundadas.

**Capítulo III
Reconocimientos o Convalidaciones**

Artículo 8° (Marco general).- Para el reconocimiento o convalidación de títulos, grados académicos y/o certificados de estudio extranjeros, regirá lo previsto en el Capítulo 4 del Título II, del Reglamento General de Estudios Provisorio (“De las Convalidaciones y Homologaciones”), en lo que fuera aplicable.

Artículo 9° (Requisitos).- El reconocimiento o convalidación de títulos, grados académicos y/o certificados de estudio extranjeros sólo podrá concederse cuando los estudios requeridos para su obtención hayan sido cursados en universidades o instituciones de análogo nivel académico, y sean de entidad y grado comparables a los exigidos para carreras de nivel similar en la Universidad Tecnológica.

En todo caso, se deberá presentar documentación acreditante, cumpliendo con las exigencias referidas en el artículo anterior.

El reconocimiento o convalidación de cursos, grados académicos y títulos extranjeros requerirá pronunciamiento favorable y fundado del Consejo Directivo Central.

**Capítulo IV
Otras disposiciones**

Artículo 10° (Documentación).- Para que los títulos o certificados sean reconocidos como auténticos es menester que se presenten debidamente legalizados. Los documentos que estuviesen escritos en idioma extranjero deberán presentarse, además, traducidos al español por traductor nacional matriculado

Artículo 11° (Vigencia).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.